



**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:08 horas del día 15 de febrero de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas de la del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Oficina de Información Pública; Lic. Geraldine Guzmán Morales, Subdirectora de Análisis Normativo; la Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" y la Lic. Sandra Benito Álvarez, Subdirectora de Organismos Descentralizados, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes de Información Pública, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 23 de su Reglamento:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del comité de transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:-----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000009616, 0115000010616, 0115000010716 y 0115000010816.-----
4. Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran Presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

**2. Aprobación del Orden del Día**

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

**3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000009616, 0115000010616, 0115000010716 y 0115000010816.**

<b>Solicitud:</b> 0115000009616
<b>Solicitante:</b> AGUSTIN VELASCO PEREZ
<b>Pregunta:</b>  "..." Copia de las auditorías realizadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Equidad para las Comunidades en los ejercicios fiscales 2013 y 2014." (sic)



**Prevención:**

Mediante oficio **CG/DGCIDOD/DECIDOD/A/026/2016**, de fecha 21 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A", solicitó prevenir al peticionario, en relación con el requerimiento: "...Copia de las auditorías realizadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Equidad para las Comunidades en los ejercicios fiscales 2013 y 2014....", a efecto de que aclarara de qué dependencia del Distrito Federal solicitaba la información, si de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

**Desahogo a la Prevención:**

*"Se requiere la información a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en el periodo en referido en el que frente de esta institución estaba el Lic. Hegel Cortés Miranda" (sic)*

**Respuesta:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información de **6 Auditorías**, toda vez que concluidas las mismas, se emitieron sus respectivos Dictámenes Técnicos y los cuales fueron remitidos al Área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la propia Contraloría, a efecto que se realizaran las investigaciones pertinentes, por lo cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en el artículo 37 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con lo siguiente:

- La Auditoría **01-F** está contenida en el Expediente Administrativo **CI/SDR/A/043/2013**, en el que ya se emitió su respectiva resolución, sin embargo, esta no ha causado estado, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- La Auditoría **04-F** está contenida en el Expediente Administrativo **CI/SDR/A/030/2014**, mismo que se encuentra en trámite, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- La Auditoría **01-G** está contenida en el Expediente Administrativo **CI/SDR/A/009/2015**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- La Auditoría **02-G** está contenida en el Expediente Administrativo **CI/SDR/A/015/2015**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- La Auditoría **03-G** está contenida en el Expediente Administrativo **CI/SDR/A/0031/2015**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- La Auditoría **05-G** está contenida en el Expediente Administrativo **CI/SDR/A/0071/2015**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o



proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...”, asimismo, el artículo 37 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé como información reservada cuando se trate de procedimientos administrativos mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria y por otro lado prevé como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Por lo tanto, una vez que se dicte resolución definitiva y ésta cause estado, la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

**Hipótesis de excepción prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*“Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

- ...  
VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.”

**La Divulgación lesiona el Interés que protege.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Se protege el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal de los servidores públicos probablemente infractores administrativamente, que se encuentren sujetos a investigación por la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, sin que sea óbice que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen, ya que pueden o no ser sancionados los servidores públicos involucrados; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracciones VIII y IX señala como información reservada la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y estas hayan causado ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Precisar el Daño que puede producirse con la publicidad de la Información, es mayor que el Interés Público de conocerla.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que no se han emitido las correspondientes resoluciones definitivas y estas causen estado.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.



**Estar Fundada y Motivada.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

De conformidad con el artículo 37 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos administrativos mientras la resolución de fondo no cause ejecutoria, así también, cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que los expedientes administrativos referidos anteriormente, mismo que se encuentra actualmente en etapa de investigación, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Señalar la Fuente de la Información.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Número de Expediente	Estado procesal
CI/SDR/A/043/2013	En término para impugnar Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF
CI/SDR/A/030/2014 CI/SDR/A/009/2015 CI/SDR/A/015/2015 CI/SDR/A/0031/2015 CI/SDR/A/0071/2015	En etapa de investigación Artículo 37 fracción IX de la LTAIPDF

**Precisar las Partes del Documento que se Reservan.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Se reservan las Auditorías 01-F, 04-F, 01-G, 02-G, 03-G y 05-G que se encuentran integradas en los expedientes referidos en el apartado anterior.

**Indicar el Plazo de Reserva.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años o en su caso, hasta que se dicten las resoluciones administrativas definitivas y éstas causen estado.

**Designar la Autoridad Responsable de su Conservación, Guarda y Custodia.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.



**Solicitud:** 0115000010616

**Solicitante:** 123

**Pregunta:**

*“quiero saber los nombres de todos y cada uno de los directores de área, generales, ejecutivos, subdirectores y jud que tengan o hallan tenido algun, procedimiento administrativo, queja o denuncia en su contra especificando la fecha y el motivo y que cargo desempeñabn especificando el motivo y en que tiempo asi como una copia simple y en archivo electrónico de los procedimientos...” (sic)*

**Respuesta:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 11, 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 43, fracción VII de su Reglamento, le informo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 105-B, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección de Quejas y Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, cuenta entre sus atribuciones con las de captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y en su caso, remitirlas a los órganos de control interno competentes para su atención.

Refiriéndome a lo solicitado por el ciudadano y por lo ya expuesto, le informo que esta Dirección de Quejas y Denuncias no cuenta con la información procesada de la manera en que lo requiere el solicitante. No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad mencionado en los artículos 2, 4 fracción XII y 45 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Dirección informa que a la fecha de presentación de la solicitud de información que se contesta se localizaron 2 expedientes en etapa de Investigación en contra de *“... los directores de área, generales, ejecutivos, subdirectores y jud...”*, adscritos a la Contraloría General del Distrito Federal, siendo los siguientes:

NO.	EXPEDIENTE	CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO
1	CG DGAJR DQD/Q/406/2015	• Jefe de Unidad Departamental.
2	CG DGAJR DQD/D/501/2015	• Director General • Director de Área

Derivado de lo anterior es de precisarse que por encontrarse en etapa de Investigación, los expedientes número CG DGAJR DQD/Q/406/2015 y CG DGAJR DQD/D/501/2015; la información solicitada se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, primer párrafo y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra mencionan:

(...)

**ARTÍCULO 36.**

*La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

(...)



**ARTÍCULO 37.**

*Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

(...)

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*

(...)

**Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*“Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

(...)

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;”*

**La divulgación lesiona el interés que protege.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.



**Estar fundada y motivada.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso de los expedientes número CG DGAJR DQD/Q/406/2015 y CG DGAJR DQD/D/501/2015, mismos que se encuentran actualmente en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Señalar la fuente de información.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:** Los expedientes en investigación número CG DGAJR DQD/Q/406/2015 y CG DGAJR DQD/D/501/2015.

**Precisar las partes del documento que se reservan.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Toda la información documental contenida en los expedientes número CG DGAJR DQD/Q/406/2015 y CG DGAJR DQD/D/501/2015.

**Indicar el plazo de reserva.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta cinco años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

**Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal



Solicitud: 0115000010716

**Solicitante:**

**Pregunta:**

*“saber los nombres de todos de los directores de área, generales ejecutivos, subdirectores que tengan o hallan tenido algún, procedimiento administrativo, queja o denuncia en su contra especificando la fecha y el motivo y que cargo desempeñaba especificando el motivo y en que tiempo...” (sic)*

**Respuesta:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 11, 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 43, fracción VII de su Reglamento, le informo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 105-B, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección de Quejas y Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, cuenta entre sus atribuciones con las de captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y en su caso, remitirlas a los órganos de control interno competentes para su atención.

Refiriéndome a lo solicitado por el ciudadano y por lo ya expuesto, le informo que esta Dirección de Quejas y Denuncias no cuenta con la información procesada de la manera en que lo requiere el solicitante. No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad mencionado en los artículos 2, 4 fracción XII y 45 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Dirección informa que a la fecha de presentación de la solicitud de información que se contesta se localizó 1 expediente en etapa de Investigación en contra de *“... los directores de área, generales, ejecutivos, subdirectores...”*, adscritos a la Contraloría General del Distrito Federal, siendo el siguiente:

NO.	EXPEDIENTE	CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO
1	CG DGAJR DQD/D/501/2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director General.</li> <li>• Director de Área.</li> </ul>

Derivado de lo anterior es de precisarse que por encontrarse en etapa de Investigación, el expediente número CG DGAJR DQD/D/501/2015; la información solicitada se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, primer párrafo y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra mencionan:

(...)

**ARTÍCULO 36.**

*La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*





(...)

**ARTÍCULO 37.**

*Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

(...)

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*

(...)

**Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*“Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

*(...)*

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;”*

**La divulgación lesiona el interés que protege.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.



**Estar fundada y motivada.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso del expediente número CG DGAJR DQD/D/501/2015, mismo que se encuentra actualmente en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Señalar la fuente de información.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:** El expediente en investigación número CG DGAJR DQD/D/501/2015.

**Precisar las partes del documento que se reservan.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Toda la información documental contenida en el expediente número CG DGAJR DQD/D/501/2015.

**Indicar el plazo de reserva.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta cinco años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

**Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal



Solicitud: 0115000010816

Solicitante:

**Pregunta:**

*“nombres de todos y cada uno de los directores de área, generales, ejecutivos, subdirectores que tengan o hallan tenido algún, procedimiento administrativo, queja o denuncia en su contra especificando la fecha y el motivo y que cargo desempeñaba especificando el motivo y en que tiempo así como una copia simple y en archivo electrónico de los procedimientos...” (sic)*

**Respuesta:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 11, 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 43, fracción VII de su Reglamento, le informo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 105-B, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección de Quejas y Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, cuenta entre sus atribuciones con las de captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y en su caso, remitirlas a los órganos de control interno competentes para su atención.

Refiriéndome a lo solicitado por el ciudadano y por lo ya expuesto, le informo que esta Dirección de Quejas y Denuncias no cuenta con la información procesada de la manera en que lo requiere el solicitante. No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad mencionado en los artículos 2, 4 fracción XII y 45 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Dirección informa que a la fecha de presentación de la solicitud de información que se contesta se localizó 1 expediente en etapa de Investigación en contra de *“... los directores de área, generales, ejecutivos, subdirectores...”*, adscritos a la Contraloría General del Distrito Federal, siendo el siguiente:

NO.	EXPEDIENTE	CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO
1	CG DGAJR DQD/D/501/2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director General.</li> <li>• Director de Área.</li> </ul>

Derivado de lo anterior es de precisarse que por encontrarse en etapa de Investigación, el expediente número CG DGAJR DQD/D/501/2015; la información solicitada se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, primer párrafo y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra mencionan:

(...)

**ARTÍCULO 36.**

*La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*



(...)

**ARTÍCULO 37.**

*Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

(...)

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*

(...)

**Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*“Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

*(...)*

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;”*

**La divulgación lesiona el interés que protege.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.



**Estar fundada y motivada.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso del expediente número CG DGAJR DQD/D/501/2015, mismo que se encuentra actualmente en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Señalar la fuente de información.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:** El expediente en investigación número CG DGAJR DQD/D/501/2015.

**Precisar las partes del documento que se reservan.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Toda la información documental contenida en el expediente número CG DGAJR DQD/D/501/2015.

**Indicar el plazo de reserva.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta cinco años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

**Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal



**ACUERDO 1:** Se acuerda por mayoría de votos y un voto en contra por parte de la Dirección General de Legalidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, respecto de las Solicitudes de Información Pública: **011500009616**.

**ACUERDO 2:** Se acuerda por mayoría de votos y un voto en contra por parte de la Dirección General de Legalidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000010616**.

**ACUERDO 3:** Se acuerda por mayoría de votos y un voto en contra por parte de la Dirección General de Legalidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000010716**.

**ACUERDO 4:** Se acuerda por mayoría de votos y un voto en contra por parte de la Dirección General de Legalidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000010816**.

**4. Cierre de Sesión**-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, siendo las 13:00 del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia  
Director General de Seguimiento a Proyectos

Carlos García Anaya  
Secretario Técnico  
Responsable de la Oficina de Información Pública  
Subdirector de Control y Gestión

Lic. Geraldine Guzmán Morales  
Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General de  
Legalidad  
Subdirectora de Análisis Normativo



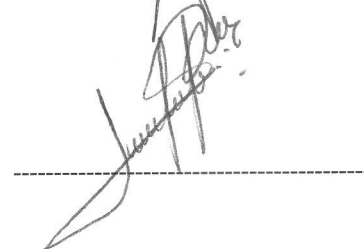
---

Lic. Sandra Benito Álvarez  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos  
y Responsabilidades  
Subdirectora de Organismos Descentralizados



---

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez  
Suplente del Vocal  
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados "A"



---